



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º -**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º -**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Escuela Municipal de Música.

### **III. SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3º -**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio de la Escuela Municipal de Música.

### **IV. RESPONSABLES**

#### **Artículo 4º -**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 5º -**

1. Para las unidades familiares con más de un miembro cursando estudios en la Escuela Municipal de Música, se establece una bonificación del 10% de la cuota, así como para los alumnos que formen parte de una familia numerosa.
2. Para los mayores de 65 años se establece una bonificación del 20% de la cuota.
3. Para los alumnos que abonaran la totalidad de las mensualidades del curso en el mes de septiembre, se establece una bonificación del 10% de la cuota.
4. Para los alumnos pertenecientes a familias numerosas o familias monoparentales, se establece una



bonificación del 10 % de la cuota.

Las bonificaciones a las que se refieren los números anteriores no serán acumulables.

No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

## VI. CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6º -

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas mensuales:

- Música inclusiva ..... 24.00 €.
- Música y movimiento ..... 15.00 €.
- Lenguaje musical (2 sesiones) ..... 24.00 €.
- Danza Clásica o Moderna (2 sesiones) ..... 24.00€.
- Clases de un instrumento ..... 24.00 €.
- Lenguaje musical más un instrumento/especialidad..... 36.00 €.
- Lenguaje musical más dos instrumentos/especialidades..... 60.00 €.

Para aquellos instrumentos que tengan un número limitado de plazas se adoptará el siguiente criterio de preferencia para ocuparlas:

1. Durante el mes de junio, los alumnos que cursen estudios en la Escuela Municipal de Música, la fecha y el número de registro de la solicitud de reserva de plaza.
2. Durante el mes de agosto en adelante, la fecha y el número de registro de la solicitud de reserva de plaza.

### Artículo 7º -

Aquellos alumnos que soliciten el préstamo de un instrumento musical deberán aportar fianza por importe de 100 €. La devolución de la fianza se realizará una vez devuelto el instrumento y previa valoración del estado del mismo por parte del Ayuntamiento.

La cesión del instrumento se aprobará por un máximo de 2 años, debiéndose renovarse la solicitud trascurrido dicho plazo de cesión.

## VII. DEVENGO

### Artículo 8º -

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real Decreto Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música.

## VIII. DECLARACIONES DE INGRESO



#### **Artículo 9º -**

1. La Tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón, y se ingresará en las Oficinas Municipales, en las Entidades Colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **IX. INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 10º -**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

#### **Diligencias:**

1. *Aprobada inicialmente en sesión plenaria de 28/06/2024. publicado en anuncio BOP nº 00 de 00/00/2024 (aprobación provisional en información pública) y elevado a definitivo tras publicarse en anuncio en BOP nº 00 de 00/00/2024.*